



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

493

ACUERDO COMERCIAL No. 10
Industria de máquinas de oficina
Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/10.1
6 de diciembre de 1983

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 del Acuerdo Comercial suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil y México en el sector de la industria de máquinas de oficina con fecha 29 de noviembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional acreditados por sus respectivos Gobiernos y cuyos poderes encontrados en buena y debida forma fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

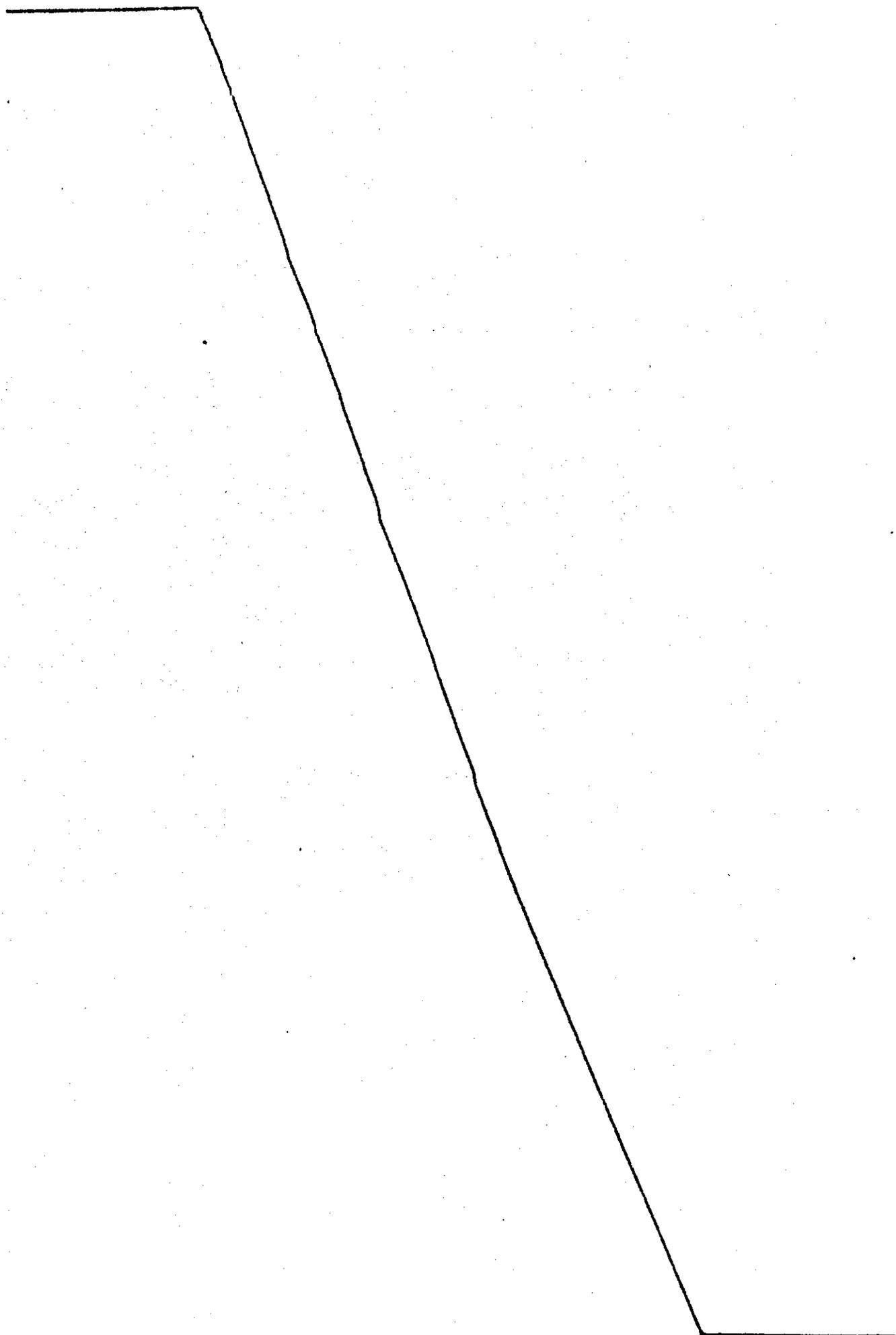
ACUERDAN:

Artículo 1.- Sustituir el Anexo I del Acuerdo, que contiene las preferencias acordadas para la importación de los productos negociados, por el que se registra en el presente Protocolo.

Artículo 2.- Sustituir el Anexo III del Acuerdo, que contiene los requisitos específicos de origen para las máquinas de calcular electrónicas, de cuatro operaciones, no programables (ítem 84.52.1.03), por el que se registra en el presente Protocolo.

Artículo 3.- El presente Protocolo regirá a partir del 1o. de enero de 1984.

//



//

//

ANEXO I

PREFERENCIAS ACORDADAS PARA LA IMPORTACION
DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

- A) Preferencias acordadas entre Argentina, Brasil y México.
 - B) Preferencias acordadas entre Argentina y Brasil.
 - C) Preferencias acordadas entre Argentina y México.
 - D) Preferencias acordadas entre Brasil y México.
-

//

//

ABREVIATURAS

- LI - Libre importación
 - LI* - Suspendida temporariamente la emi
sión de guía de importación
 - LP - Licencia previa
 - AE - Autorización especial
-

//

//

NOTAS1) Argentina

- a) Las importaciones de cualquier procedencia están sujetas a la presentación de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (Resoluciones nos. 1.150/77 del Ministerio de Economía y 382 de 20/X/83 de la Secretaría de Comercio y disposiciones complementarias).
- b) El pago del valor FOB o CyF de las importaciones de los productos negociados sólo podrá efectuarse en plazos no inferiores a los 90 días, a contar desde la fecha de embarque, incluyendo en su caso el valor de los respectivos intereses de financiación.
- c) Las importaciones de los productos incluidos en el presente Acuerdo están sujetas además al pago de Derechos Consulares (ley no. 22.766, de 28/III/83 y decreto no. 1.411 de 3/VI/83).
- d) Los productos comprendidos en el presente Acuerdo estarán sujetos, eventualmente, a la exigencia de una autorización previa de importación.

2) Brasil

- a) Los productos incluidos en este Acuerdo están sujetos además al pago de:
 - 1) Tasa de mejoramiento de puertos; y
 - ii) Impuesto sobre operaciones financieras - decretos-leyes nos. 1.783, de 18/IV/80 y 1.844, de 30/XII/80 y Resolución no. 816 de 7/IV/83, del Banco Central de Brasil.
- b) Las importaciones de productos de cualquier procedencia están sujetas a programas establecidos por la CACEX - Resolución no. 125, de 5/VIII/80, del CONCEX.
- c) La contratación de cambio de importación para liquidación futura, destinada a la apertura de la carta de crédito, queda condicionada al depósito del 100 por ciento del valor, en cruzeiros, de la respectiva operación - Comunicado GECAM 312, de 4/VII/76. La liberación del referido depósito se hará efectiva por el exacto valor depositado, en la fecha de liquidación de operaciones de cambio.

3) México

- a) Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo:
 - 1) Un derecho adicional del 3 por ciento aplicable sobre el monto del impuesto general de importación (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera); y
 - ii) Derechos consulares.

//

//

- b) No se aplicará a los productos comprendidos en el presente Anexo el impuesto del 2,5 por ciento aplicable sobre el valor base del impuesto general (artículos 35 y 57 de la Ley Aduanera).
 - c) La importación de toda clase de productos, de cualquier origen, está sujeta al régimen de licencia previa conforme lo establece la Tarifa del Impuesto General de Importación.
-

//
A) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA, BRASIL Y MEXICO

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
39.02.4.21	Cintas de cloruro de polivinilo de diversos colores con adhesivo en una de sus superficies protegido por una cinta, utilizada para el grabado en relieve, dispuestas en rollos, cartuchos, cassettes y otras formas	AR	39.02.16.00.00	LI	38	LI	34	
			39.02.16.00.00	LI	38	LI	63	En carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida
		BR (*)	39.07.15.00	LI*	105	LI	85	
			39.02.99.00	LI	70	LI	89	En carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida
		ME	39.02.C018	LP	40	LI	90	
			39.02.C018	LP	40	LI	90	En carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas de cualquier medida
84.51.1.01	Máquinas de escribir eléctricas	AR	84.51.01.01.00 84.51.01.99.01 84.51.01.99.99	LI	14	LI	80	Con caracteres normales

(*) El Gobierno de la República Federativa del Brasil se reserva el derecho de exigir, eventualmente, la comprobación del uso o destino de este producto, posteriormente a su internación o desaduanamiento.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.01 (Cont.)			84.51.03.00.00	LI	10	LI	80	Las demás
		BR	84.51.02.00	LI*	37	LI	97	Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios
		ME	84.51.A002	LP	60	LI	88	Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios
84.51.1.99	Máquinas de escribir, excepto eléctricas	AR	84.51.02.01.01 84.51.02.01.99	LI	14	LI	80	
		BR	84.51.01.02 84.51.01.99	LI*	55	LI	90	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles. Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios
			84.51.01.01 84.51.01.99	LI* LI*	37 55	LI LI	90 90	Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios
		ME	84.51.A003	LP	60	LI	88	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles. Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.99 (Cont.)			84.51.A001	LP	60	LI	88	Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios
84.52.1.01	Máquinas de calcular mecánicas (manuales)	AR	84.52.01.01.00	LI	38	LI	58	De cuatro operaciones
			84.52.01.03.00	LI	38	LI	60	De sumar y/o restar
		BR	84.52.02.01	LI*	45	LI	89	De cuatro operaciones
			84.52.02.01	LI*	45	LI	91	De sumar y/o restar
		ME	84.52.A002	LP	50	LI	86	De cuatro operaciones
			84.52.A001	LP	30	LI	70	De sumar y/o restar
84.52.1.02	Máquinas de calcular eléctricas	AR	84.52.01.03.00	LI	38	LI	58	De sumar, restar y multiplicar
			84.52.01.01.00	LI	38	LI	58	De cuatro operaciones
			84.52.01.03.00	LI	38	LI	58	De sumar y/o restar
		BR	84.52.02.02	LI*	45	LI	83	De sumar, restar y multiplicar
			84.52.02.02	LI*	45	LI	83	De cuatro operaciones
			84.52.01.02	LI*	45	LI	87	De sumar y/o restar
		ME	84.52.A004	LP	60	LI	83	De cuatro operaciones

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	AR	84.52.01.01.00	LI	38	LI	80	Excepto máquina de calcular electrónica de sobremesa con o sin mecanismo impresor, con o sin visor. Preferencia vigente hasta el 31/XII/1985
			84.52.01.01.00	LI	38	LI	71	Máquina de calcular electrónica de sobremesa con o sin mecanismo impresor, con o sin visor. Preferencia vigente hasta el 31/XII/1985
			84.52.01.04.00 84.52.01.05.00	LI	10	LI	80	
			84.52.01.99.00	LI	10	LI	80	Excepto máquina de calcular electrónica de sobremesa con o sin mecanismo impresor, con o sin visor
		BR	84.52.03.01 84.52.03.02 84.52.03.99	AE	45	AE	90	Autorización automática de la Secretaría Especial de Informática. No sujeto a precios de referencia. Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios
ME	84.52.A003	LP	30	LI	93	Preferencia otorgada a la República Argentina con carácter no extensivo a los restantes países signatarios		

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.52.3.01	Cajas registradoras mecánicas (manuales)	AR	84.52.03.02.00 84.52.03.99.00	LI	10	LI	80	
		BR	84.52.05.99	LI	30	LI	87	
		ME	84.52.A999	LP	20	LI	75	
84.52.3.02	Cajas registradoras eléctricas	AR	84.52.03.01.00 84.52.03.02.00 84.52.03.99.00	LI	10	LI	80	
		BR	84.52.05.01	LI	30	LI	95	
		ME	84.52.A009	LP	60	LI	93	
84.54.0.01	Copiadores hectográficos	AR	84.54.01.01.00	LI	38	LI	63	
		BR	84.54.01.01	LI*	55	LI	93	Manuales
			84.54.01.99	LI*	37	LI	89	Los demás
		ME	84.54.A002	LP	25	LI	86	
84.54.0.02	Mimeógrafos	AR	84.54.01.01.00	LI	38	LI	63	Excepto eléctricos
			84.54.01.99.00	LI	10	LI	80	Los demás
		BR	84.54.02.01	LI*	55	LI	91	Manuales
			84.54.02.99	LI*	37	LI	86	Los demás
		ME	84.54.A001	LP	10	LI	89	
84.54.0.03	Máquinas de imprimir direcciones	AR	84.54.02.01.00	LI	38	LI	63	Excepto eléctricas
			84.54.02.99.00	LI	10	LI	80	Las demás

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.54.0.03 (Cont.)		BR	84.54.03.99	LI*	30	LI	87	
		ME	84.54.A009	LP	25	LI	86	
84.54.0.04	Máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas	AR	84.54.02.01.00	LI	38	LI	61	Que realicen una o más operaciones
			84.54.02.99.00	LI	10	LI	70	Máquinas de clasificar y contar monedas en forma simultánea
		BR	84.54.04.00	LI	45	LI	89	Que realicen una o más operaciones
		ME	84.54.A003 84.54.A018	LP	25	LI	92	
84.54.0.99	Aparatos para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica	AR	84.54.02.01.00	LI	38	LI	58	
		BR	84.54.99.00	LI*	45	LI	96	
		ME	84.54.A019	LP	10	LI	75	
92.11.0.04	Dictáfonos	AR	92.11.04.02.99	LI	38	LI	61	Con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo. Estudio previo a la emisión de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (Resolución S.C. no. 382/83 de 20/X/1983)
		BR	92.11.03.04	LI*	85	LI	94	Con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo

300

1	2	3	4	5	6	7	8	9
92.11.0.04 (Cont.)		ME	92.11.C004	LP	50	LI	80	Con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo
94.03.1.01	Archivo de clasificación electromecánica, de metales, comunes, que descansen sobre el suelo	AR	94.03.01.00.00	LI	38	LI	58	Estudio previo a la emisión de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (Resolución S.C. no. 382/83 de 20/X/1983)
		BR	94.03.02.02	LI*	70	LI	86	
		ME	94.03.A004	LP	35	LI	71	
98.07.0.01	Aparatos manuales para grabar a relieve con cintas de cloruro de polivinilo	AR	98.07.00.00.00	LI	38	LI	63	
		BR	98.07.99.00	LI*	70	LI	89	
		ME	98.07.A003	LP	75	LI	91	

//

B) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.99	Máquinas de escribir, electrónicas	AR	84.51.02.02.01 84.51.02.02.99	LI	10	LI	80	
84.54.0.99	Máquinas para reproducir originales en stencil, mediante lectura por célula fotoeléctrica	BR	84.54.99.00	LI*	45	LI	96	
92.11.0.04	Dictáfonos	BR	92.11.03.04	LI*	85	LI	96	Con límite superior de respuesta de frecuencia hasta mil ciclos por segundo
98.08.0.01	Cintas	AR	98.08.00.00.00	LI	38	LI	74	Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas
			98.08.00.00.00	LI	38	LI	68	Cintas entintadas de polietileno de alta densidad en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas
			98.08.00.00.00	LI	38	LI	68	Cintas de materias plásticas, correctivas, para máquinas de escribir

506

1	2	3	4	5	6	7	8	9
98.08.0.01 (Cont.)		BR	98.08.01.02 98.08.01.99	LI*	70	LI	87	Cintas entintadas de nylon en ca rretes o en cartuchos ("casset tes") o en bobinas. Cintas entintadas de polietile no de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas. Cintas de materias plásticas co rrectivas, para máquinas de es cribir

//
C) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y MEXICO

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
39.07.0.99	Tarjetas plásticas para identificación y crédito	AR	39. 07. 08.99.00	LI	38	LI	61	Sin banda magnética. Estudio previo a la emisión de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (Resolución S.C. no. 382/83 de 20/X/1983)
		ME	49. 11. A013	LP	50	LI	80	Sin banda magnética
48.13.0.03	Stencil para grabación electrónica	AR	48. 13. 00.01.99	LI	38	LI	61	
		ME	39. 07. A030	LP	10	LI	33	
83.04.0.01	Ficheros de índice visible, de metales comunes, que no apoyen sobre el suelo	AR	83. 04. 00.00.00	LI	38	LI	10	Estudio previo a la emisión de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación (Resolución S.C. no. 382/83 de 20/X/1983)
		ME	83 - 04. A002	LP	20	LI	10	
84.51.1.99	Máquinas de escribir electrónicas	AR	84 - 51. 02.02.01 84 - 51. 02.02.99	LI	10	LI	80	

503

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.99 (Cont.)		ME	84.51.A005	LP	40	LI	95	
			84.51.A006	LP	60	LI	97	
84.51.2.01	Máquinas para autenticar cheques	AR	84.51.03.00.00	LI	10	LI	50	Con o sin numerador y/o fecha dor y/o dispositivos de protec ción adicionales
		ME	84.51.A004	LP	50	LI	90	Con o sin numerador y/o fecha dor y/o dispositivos de protec ción adicionales
84.52.3.02	Cajas registradoras eléctricas	AR	84.52.03.01.00 84.52.03.02.00 84.52.03.99.00	LI	10	LI	80	Incluso electrónicas
		ME	84.52.A006	LP	25	LI	84	Electrónicas
			84.52.A009	LP	60	LI	82	De accionamiento electromecáni co
84.52.9.01	Máquinas de franquear correspon dencia, con dispositivo totaliza dor	AR	84.52.04.99.00	LI	10	LI	50	
		ME	84.52.A007	LP	10	LI	80	
84.54.0.99	Aparatos para transferir a docu mentos, impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identi ficación	AR	84.54.02.01.00	LI	38	LI	30	
		ME	84.54.A021	LP	40	LI	80	
84.54.0.99	Máquinas para contar billetes de banco, cupones o títulos	AR	84.54.02.01.00	LI	38	LI	73	
		ME	84.54.A014	LP	25	LI	73	

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.54.0.99	Aparatos de engrapar o desengrapar	AR	84.54.02.01.00	LI	38	LI	58	Engrapadoras manuales para oficinas
			84.54.02.99.00	LI	10	LI	60	Engrapadoras eléctricas
		ME	84.54.A005	LP	75	LI	93	Engrapadoras eléctricas. Engrapadoras manuales para oficinas
84.54.0.99	Aparatos perforadores de papel	AR	84.54.02.01.00	LI	38	LI	61	Perforadoras eléctricas. Perforadoras manuales para oficinas
		ME	84.54.A005 84.54.A015	LP	75	LI	93	Perforadoras eléctricas. Perforadoras manuales para oficinas
98.08.0.01	Cintas	AR	98.08.00.00.00	LI	38	LI	74	Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas
			98.08.00.00.00	LI	38	LI	68	Cintas entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas
		ME	98.08.A004	LP	40	LI	70	Cintas entintadas de nylon en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas. Cintas entintadas de polietileno de alta densidad, en carretes o en cartuchos ("cassettes") o en bobinas

510

//
D) PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE BRASIL Y MEXICO

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		OBSERVACIONES
				REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN LEGAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.01	Máquinas de escribir eléctricas	BR	84.51.02.00	LI*	37	LI	97	Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el 10./I/1984 hasta el 31/XII/1984
		ME	84.51.A002	LP	60	LI	77	Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el 10./I/1984 hasta el 31/XII/1984
84.51.1.99	Máquinas de escribir, excepto eléctricas	BR	84.51.01.02	LI*	55	LI	92	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles. Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el 10./I/1984 hasta el 31/XII/1984
			84.51.01.99	LI*	55	LI	98	Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el 10./I/1984 hasta el 31/XII/1984
		ME	84.51.A003	LP	60	LI	78	Máquinas de escribir no portátiles ni semiportátiles.

511

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.51.1.99 (Cont.)			84.51. A001	LP	60	LI	78	<p>Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el lo./I/1984 has ta el 31/XII/1984</p> <p>Máquinas de escribir portátiles o semiportátiles. Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el lo./I/1984 has ta el 31/XII/1984</p>
84.52.1.03	Máquinas de calcular electrónicas	BR	84.52. 03.01 84.52. 03.02 84.52. 03.99	AE	45	AE	96	<p>Autorización automática de la Secretaría Especial de Informáti ca. No sujeto a precios de refe rencia. Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el lo./I/1984 has ta el 31/XII/1984</p>
		ME	84.52. A003	LP	30	LI	67	<p>Cupo: 1.750.000 dólares. Vigencia desde el lo./I/1984 has ta el 31/XII/1984</p>

512

//

//

ANEXO III

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN PARA LAS MAQUINAS
DE CALCULAR ELECTRONICAS, DE CUATRO OPERACIONES,
NO PROGRAMABLES (ITEM 84.52.1.03)

514

//
Código numérico Descripción del producto

Requisitos de origen

84.52.1.03 Máquinas de calcular electrónicas, de cuatro operaciones, no programables

a) Criterio de origen: Los porcentajes de integración de países signatarios (X) se calcularán según la siguiente fórmula, basada sobre valor total de componentes de países signatarios y de no signatarios del presente Acuerdo.

$$100 \times \frac{\text{Valor de componentes de países signatarios}}{\text{Valor de componentes de países signatarios} + \text{Valor de componentes de países no signatarios}} = X$$

Valor de componentes de países signatarios + Valor de componentes de países no signatarios

Se entiende por valor de componentes de países signatarios y de países no signatarios el siguiente:

- | | | | |
|--|-----------------------------|--|---|
| Componentes de los países signatarios | (Nacionales | (1. Comprados localmente: | Valor de factura total |
| | | ((a) Por el fabricante y que sean vendidos en el mercado interno: el menor precio de venta local | |
| | | (2. Fabricados: | (b) Por el fabricante y que no sean vendidos en el mercado interno: precio internacional aumentado hasta 40% |
| | | ((1. Importados de los países signatarios: | Precio FOB equivalente a materias importadas de fuera de los países signatarios o FOB del país ALADI de origen - el que tenga mayor valor |
| Componentes de los países no signatarios | (De los países signatarios | (2. Comprados localmente: | Valor factura total |
| | | (1. Importados directamente: | Precio FOB - Factura |
| | | (2. Comprados localmente: | Valor factura total |

Código
número Descripción del producto

4.52.1.03
(Cont.)

Requisitos de origen

- b) Porcentaje mínimo de valor de componentes de origen zonal: Las máquinas de calcular electrónicas de cuatro operaciones no programables con 11 o más funciones, el 20 por ciento hasta el 7 de abril de 1976 y el 25 por ciento a partir de esta fecha. Las máquinas de hasta 10 funciones inclusive el 25 por ciento.

A los efectos de la aplicación de las normas en materia de origen, arriba enunciadas, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

PARTES: Partes o conjuntos son aquellos submontajes que pueden ser desarmados o armados nuevamente utilizándose las mismas piezas originales sin que éstas hayan sufrido, en el desmontaje, cualquier daño en sus características físicas o de funcionamiento. En estos casos, las piezas que forman el conjunto serán individualizadas, como componentes, para verificación de su origen.

PIEZAS: Piezas o componentes son las piezas aisladas propiamente dichas y también aquellas partes o conjuntos cuyo desmontaje las inutiliza para su función normal. En este caso el origen es determinado por el conjunto que es así considerado una pieza.

AC 10
Pág. 24

//

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Rodolfo C. Santos

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez
